



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/08/31
Publicación	2021/10/13
Vigencia	2021/10/14
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos.
Periódico Oficial	5996 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia con la leyenda: H. Ayuntamiento de Tetecala 2019-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice Tetecala.- Un Gobierno Sensible y Humano.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento de Tetecala, en las administraciones 2016-2018 y 2019-2021 se ha dado a la tarea de revisar la normatividad municipal con el fin de adecuarla, modernizarla y actualizarla, pero también de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le confieren la Constitución federal y la del estado de Morelos.

Que dentro de los objetivos principales de toda administración, está el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del municipio de Tetecala, cuya importancia histórica se remonta a varios siglos atrás y que constituyen una oportunidad de captación de visitantes que pertenecen al denominado turismo de cultura, interesado en conocer la historia de la región y particularmente de nuestro municipio.



Para nuestro municipio, el sector turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la capital del país, aunado a las condiciones naturales, hacen de Tetecala, un punto de gran interés para el turismo nacional y extranjero, dado que la ubicación de otros polos de atracción turística regional se encuentran en el rango de aproximadamente 50 kilómetros de distancia de Tetecala, como son precisamente Cuernavaca, Jojutla, Tequesquitengo, Xochicalco y Coatetelco en nuestra entidad, Taxco, Cacahuamilpa en el estado de Guerrero, Malinalco, Chalma y Tenancingo en el Estado de México.

Que la falta de un instrumento que regule y fomente la actividad turística en el municipio de Tetecala ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos como los ya mencionados.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva no solamente la obligatoriedad legal, sino la imperiosa necesidad de emitir el presente reglamento, dotando al municipio de Tetecala de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TETECALA MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Tetecala Morelos, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento de Tetecala, a través de la Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:



- I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y beneficio de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- II.- Promover de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Tetecala, Morelos;
- III.- Instruir con información actualizada a los turistas;
- IV.- Apoyar el avance de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- V.- Motivar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la fundación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tetecala;
- VI.- Suscitar el turismo, coadyuvando a reforzar el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- VII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos;
- VIII.- Contribuir a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Tetecala, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio; y,
- IX.- Establecer la unidad con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos;
- II.- Dirección: la Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo;
- III.- Prestador de servicios turísticos: es toda persona física o moral que contrate directa o indirectamente con el turista;
- IV.- Turista: aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, y permanece varias horas fuera de su residencia habitual;
- V.- Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- VI.- Sector turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista.



Incluye la dirección, las empresas de hostelería, restauración, transporte y otras relacionadas con la actividad turística;

VII.- Oferta turística: conjunto de bienes, productos y servicios de infraestructuras que se encuentran en un lugar determinado para ser usados o consumidos por los turistas;

VIII.- Zona de desarrollo turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; y,

IX.- Catálogo de la oferta turística municipal: ofertas turísticas que ofrece el municipio en un catálogo informativo detallado.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II.- Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;



- IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,
- XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboraran con la dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, es política pública municipal la proscripción de cualquier tipo de discriminación.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- La dirección es una dependencia del ayuntamiento que tiene por objeto, el control y regulación de toda clase de actividades protegidas, difusión y promoción en el turismo del municipio, conforme a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- I.- Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se cumplan funciones de promoción, a través de los módulos de información



turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;

II.- Informar de sus actividades cada tres meses a la regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;

III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el Capítulo IV;

IV.- Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;

V.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

VI.- Someter a consideración del titular de la Dirección de Desarrollo Económico, las actividades de la Dirección y recabar los acuerdos correspondientes;

VII.- Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, para el ejercicio fiscal correspondiente;

VIII.- Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

IX.- Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y la Coordinación de Tránsito Municipal para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía; así como orientarlos y auxiliarlos en el caso que suceda alguna contingencia;

X.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el municipio;

XI.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de



Morelos y el presente reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

- XII.- Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- XIII.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XIV.- Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;
- XV.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- XVI.- Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- XVII.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- XVIII.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del municipio;
- XIX.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- XX.- Fomentar la inversión en materia turística;
- XXI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
- XXII.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
- XXIII.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XXIV.- Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- XXV.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del municipio de Tetecala, y
- XXVI.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La dirección elaborará y administrará, en coordinación con el área de Licencias y Reglamentos, Protección Civil y de Desarrollo Económico del



Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona que presta el servicio;
- II.- Domicilio en que se presta el servicio;
- III.- clase de servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y,
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

La finalidad de este registro municipal es que pueda ser consultado por ciudadanos y turistas en el municipio.

CAPÍTULO III **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas por la dirección, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de zona de desarrollo turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, y



f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la dirección.

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 13.- El ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 14.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas de desarrollo turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente reglamento, la dirección solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del municipio de Tetecala, esta actividad se clasifica como sigue:

- I.- Turismo social: es un concepto que se basa en el derecho al turismo de todas las personas, se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y con discapacidad;
- II.- Ecoturismo: actividades realizadas en espacios naturales;
- III.- Turismo cultural: los aspectos culturales que ofrece el municipio, ya sea religiosa, educativa, fiestas patronales y toda relacionada al tema;
- IV.- Turismo recreativo: los viajes que realiza la gente con fines de descanso, de recreación y esparcimiento, sin otros fines que despejarse del estrés cotidiano, descansar, conocer otros sitios y en general, vacacionar;
- V.- Turismo de la tercera edad: comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas;



VI.- Turismo educativo: comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales con el objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles, por un tiempo determinado;

VII.- Turismo de negocios: conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades, laborales y profesionales en el municipio de Tetecala;

VIII.- Turismo de eventos sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios; y,

IX.- Turismo de salud: es un fenómeno global que consiste en el viaje a otra ciudad o país para recibir algún tipo de tratamiento o atención médica.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII de este reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 17.- La dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de gobierno.

ARTÍCULO 18.- La dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.



ARTÍCULO 19.- La dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20.- La dirección, en coordinación con el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 22.- La dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- La dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

La dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto que habiéndolo solicitado la dirección,



le sea aprobado para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 24.- La dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas; así como, la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Turismo del Estado de Morelos y este reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la dirección;
- III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la dirección;
- V.- Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;



- VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El siguiente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en el salón de Cabildos, en la ciudad de Tetecala, Morelos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETECALA, MORELOS.
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TETECALA, MORELOS.
P.L.A. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA TALAVERA.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE TETECALA, MORELOS.
ING. JUAN CARLOS REYES ORTIZ.
C. WENDY AVILENE MARTÍNEZ GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TETECALA, MORELOS.
P.D. SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS.
RÚBRICAS.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

En consecuencia remítase a la ciudadana LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, presidenta municipal constitucional de Tetecala, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TETECALA, MORELOS.
L.E.S. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO.
EL SECRETARIO MUNICIPAL
DE TETECALA, MORELOS.
P.D. SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS.
RÚBRICAS.